



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 185-2019-MPCH-A

Chincheros, 06 de mayo del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS.

VISTO:

Opinión Legal N° 106-2019-MPCH/U.A. L, de fecha 29 de abril 2019, Informe N° 090-MPCH-2019, de fecha 12 de abril del 2019, solicitud con registro de mesa de partes N° 2549-2019, de fecha 25 de marzo 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, Los Gobiernos Locales, entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y Canales Inmediatos de Participación Vecinal en los Asuntos Públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes a colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, por ello son Personas Jurídicas de Derecho Público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en Asuntos de su Competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, por tal los Gobiernos Municipales, tiene por finalidad, esencial fomentar el Desarrollo Provincial y Distrital, promoviendo la inversión pública, y por ende el empleo, garantizando el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, ello de acuerdo a sus planes dentro de su Jurisdicción Para su Desarrollo.

Que, con solicitud con registro de mesa de partes N° 2549-2019, de fecha 25 de marzo 2019, presentado por el señor **MOTTA ALVAREZ SANTOS**, con DNI. N° **47505796**, solicita respuesta de la anulación de papeleta;

Que, con Informe N° 090-MPCH-2019, de fecha 12 de abril del 2019, con registro de gerencia N° 2206-2019, presentado por el Jefe de la Unidad de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Chincheros, Lic. Adm. **EUSEBIO Z. FLORES BERAUN**, quien remite el expediente N°2549-Anulacion de Papeletas y solicita a la asesoría legal emitir Opinión respecto a la solicitud del señor **MOTTA ALVAREZ SANTOS**;

Que, con fecha 14 de marzo del 2019, se impuso la papeleta de infracción de tránsito N° **008267**, al administrado **MOTTA ALVAREZ SANTOS**, con DNI. N° **47505796**, presenta ante la unidad de transportes de la Municipalidad Provincial de Chincheros, el expediente administrativo N° **2549**, su escrito solicitando la anulación de las papeletas de infracción N° **0088157** y **008156**, argumentando lo siguiente, en el extremo de: que cada día se realizaba, el tratamiento de medicinas a base de hierbas naturales preparados en alcohol haciéndome lavado gástrico y por ello cada vez luego del tratamiento me encontraba algo mareado, es por ello que fui intervenido luego que sufrí el accidente de tránsito, no obstante a ello me allane a la intervención de la policía.

Síguenos en:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022
Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983



Que, mediante **EL INFORME N° 90-2019-01/MPCH**, de fecha **12 de abril de 2019**, con N° de registro **2206**, remite a la oficina de asesoría legal de la Municipalidad Provincial de Chincheros, ingresado por el recurrente sobre nulidad de papeletas de **infracción N° 0088157 y 008156**, interpuesta por la autoridad policial en merito cumplimiento al **Código de Tránsito** y el **Reglamento Nacional de Tránsito**, es así que la oficina de asesoría deberá evaluar y resolver en primera instancia administrativa, los medios impugnatorios que se presente en la solicitud, para resolver o efectivizar el *procedimientos administrativos sancionador especial*, siendo entonces la Municipalidad Provincial de Chincheros la autoridad competente para emitir pronunciamiento respecto a la papeleta materia de nulidad, sin embargo debo señalar el reclamante, ha manifestó también sumado a ello lo que en indica en la solicitud de nulidad, en ese entender debo señalar que las causales de nulidad de una papeleta de infracción de tránsito están expresamente señalado en el **DECRETO SUPREMO 0016-2009-MTC**, así como llenado dicha papeleta con letra imprenta, los campos en los recuadros sin enmendaduras o borrones, lo que no amerita directamente causal de nulidad de las papeletas de infracción de tránsito.

Que, con fecha **18 de noviembre de 2018**, se impuso la **papeletas de infracción N° 0088157 y 008156**, al propietario de la unidad vehicular por la comisión de la infracción al transporte de código **G-58**, **Y M 01** de la Tabla de Infracciones al Servicio de Transporte y Medidas Preventivas establecidas en la tabla de infracción de tránsito, que aprueba el **"Código de Tránsito y el Reglamento Nacional de Tránsito**, la misma que prescribe lo siguiente: **Código G-58 , Y M 01: "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda. Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito."**

Que, la **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181**, establece en su **artículo 17º**, que las Municipalidades Provinciales tienen competencia en materia de fiscalización en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, para supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;

Que, el artículo IV, numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, regula el Principio del Debido Procedimiento, del cual se desprende que, los administrados en general gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, el cual comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho;

Que el **Código de Tránsito y el Reglamento Nacional de Tránsito**, establece las Causales de nulidad de la papeleta de infracción; señalando, que la papeleta es nula, cuando se produce cualquiera de los siguientes supuestos:

Síguenos en:



2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983



- 94.1.- Cuando ésta presenta incoherencia entre el código de infracción y la descripción corta de la infracción consignada en la papeleta.
- 94.2.- Cuando presente borrones y enmendaduras en su contenido.
- 94.3.- Cuando no tenga la firma de la autoridad policial de tránsito.

Que, el artículo 10, de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, sobre las causales de nulidad, preceptúa que uno de los vicios del acto administrativo, que causa nulidad de pleno derecho, es el siguiente: El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; así mismo que de conforme a lo dispuesto en la Tabla de Infracciones y Medidas Preventivas, aprobada según la tabla de infracción de tránsito, tiene como medida preventiva el Internamiento del vehículo en el depósito Municipal. Que, el recurrente ha ofrecido en autos en calidad de medios probatorios, solamente la papeleta de infracción de tránsito los mismos que se señalan arriba.



Que, del correspondiente al análisis y valoración de los medios probatorios existentes en autos, que desvirtúan los argumentos con los cuales el administrado sustenta su pedido de nulidad de papeleta que constituye prueba irrefutable que el conductor del vehículo de **MOTTA ALVAREZ SANTOS**, con DNI. N° **47505796**, no se encontraba conduciendo ebrio.



Que, de los argumentos señalados por el administrado, respecto a la nulidad de la papeleta N° **008267**, carece de criterio lógico - jurídico, evidenciándose; que la papeleta en mención ha sido correctamente aplicada reuniendo todos los requisitos exigidos por Ley, siendo válida y eficaz, ya que el conductor MOTTA ALVAREZ SANTOS, con DNI. N° **47505796**, no se negó a firmar la papeleta de infracción de tránsito, que aprueba Código de Tránsito y el Reglamento Nacional de Tránsito, la misma que determina responsabilidad al PROPIETARIO del vehículo, realizando, no obstante a ello se debe resaltar el estado en que se encontraba el conductor (Mal De Salud), así mismo, esta oficina de asesoría legal goza del principio de la presunción de la realidad, do go ello con respecto a su solicitud.



Que, Según el **ARTÍCULO 293.- ATENUANTE, DEL DECRETO SUPREMO 016-2009-MTC**, Constituye atenuante para la sanción la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse, siempre que guarde relación con la infracción cometida. A criterio de la Autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o a dejarla sin efecto.



Que, con Opinión Legal N° 106-2019-MPCH/U.A. L, de fecha 29 de abril 2019, emitida por la Unidad de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Chincheros Opina: **DECLARAR FUNDADA**, la solicitud presentada por el administrado **MOTTA ALVAREZ SANTOS**, con DNI. N° **47505796**, en calidad de propietaria, formulada contra de la papeleta de infracción N° 0088157 y 008156, con el **Código G-58, Y M 01**: "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.

Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por

Síguenos en:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983



negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito. En concordancia con el **ARTÍCULO 293.- ATENUANTE, DEL DECRETO SUPREMO DIG-2009-MTC,**

Por lo que, de conformidad con lo señalado en los fundamentos indicados, estando señalado por la normatividad antes mencionada, y las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

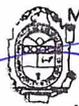
ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por el administrado **MOTTA ALVAREZ SANTOS**, con DNI. N° 47505796, en calidad de propietaria, formulada contra de la papeleta de infracción N° 0088157 y 008156, con el **Código G-58, Y M 01.**

ARTICULO SEGUNDO. - ANULAR las papeletas de infracción N° 0088157 y 008156, con el **Código G-58, Y M 01.**

ARTICULO TERCERO. -NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Transportes, al Interesado para los fines que sea necesario.

ARTICULO CUARTO. -ENCARGAR la publicación de la presente resolución a la Oficina de imagen institucional bajo responsabilidad.

Regístrese, publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS- APURIMAC

Nilo C. Najarro Rojas
ALCALDE

Síguenos en:

